

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Noviembre Veintidós de Dos Mil Veintidós.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Conforme lo anterior, avóquese conocimiento de la presente acción judicial.

Reunidas las formalidades de Ley y al tenor del artículo 399 del C.G.P., se dispone **ADMITIR** la demanda especial de **EXPROPIACIÓN**, incoada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, contra **MARÍA ARGENIS ARIZA ROJAS**.

Tramítese por el procedimiento establecido para los procesos declarativos especiales.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de **tres (3) días** (numeral 5° artículo 399 del CGP).

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en el Código General del Proceso o en la Ley 2213 de 2022.

Inscríbese la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 157 – 2243 y 157 - 45672**, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, proceda a consignar a ordenes de esta dependencia judicial, el monto contenido en las ofertas formales de compra Nos. 2020150000007121 y 2015000000 ambas del 11 de marzo de 2021. (numeral 4° artículo 399 del CGP).

Reconocese personería al abogado **JAIRO ALBERTO SILVA CEBALLOS**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2022-0158

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en estado número 070</p> <p>de fecha 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.</p> <p>YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ</p> <p>Secretaria</p>
